

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mateo Castro Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2021 00890 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MATEO CASTRO HERNÁNDEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará la **prueba de entrega** del aviso enviado al deudor informándole el inicio del procedimiento de pago directo y solicitándole la entrega voluntaria del bien. En ese sentido no se entiende con base en qué manifiesta en el hecho séptimo que no es necesario en el pago directo dicho aviso.

Dicho aviso obviamente debió entregarse al deudor con una antelación no inferior a cinco (5) días con respecto a la presente solicitud de aprehensión.

2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*MATEO CASTRO HERNÁNDEZ - 1033341020_signed.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto y que haya sido enviado por la remitente inicial.

El problema es que REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otro lado, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico

respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

3. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas HFK116 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cefb9027824a54f5d0c04b81768219db07aeac3feffc89949286471dc9b08856

Documento generado en 05/08/2021 07:49:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>